



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES	ASTRID MARINA CARDONA HENAO
DEMANDADOS	MARÍA CONSUELO Y NORA INÉS CARDONA HENAO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00025 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

El artículo 25 del C.G.P., prescribe que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

A su vez, el numeral 1. del artículo 26 del C.G.P., dispone que la determinación de la cuantía se realizará así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* (cursivas fuera del texto).

Por su parte, el artículo 20 del mismo estatuto, al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé en su numeral 1., corregido por el Decreto 1736 de 2012 art. 2º., que éstos conocen en primera instancia *"(...) De los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)"*; en tanto los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía, de conformidad con el artículo 18 numeral 1. ibídem, corregido por el Decreto 1736 de 2012 art. 1º.

En el asunto concreto se encuentra que la señora ASTRID MARINA CARDONA HENAO, presenta demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS del en contra de sus hermanas MARÍA CONSUELO Y NORA INÉS CARDONA HENAO, ante la falta de distribución de los dineros generados por el inmueble adquirido en

sucesión de su fallecido padre, dejando un saldo sin recibir de su parte por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$44'461.510) (Fol 3), mientras que la mayor cuantía para el año 2021 se encuentra fijada en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900).

Por lo tanto, aplicando las normas trascritas, nos encontramos que la presente demanda corresponde a una de menor cuantía, por lo que su competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Las consideraciones expuestas son suficientes para que, atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 90 del C.G.P., se declare la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la referida demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA y se ordene su remisión ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Medellín.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS interpuesta por **ASTRID MARINA CARDONA HENAO** en contra de la **MARÍA CONSUELO Y NORA INÉS CARDONA HENAO**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, por ser aquellos los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7312d010312e756160b4f24eec9432f07805cb3526843d147a890618d1607fe3

Documento generado en 19/02/2021 12:07:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**